

61313



**APLICA MULTAS A ALEX
STEWART INTERCORP CHILE Y
CIA LTDA. POR
INCUMPLIMIENTOS DEL
CONTRATO DE SERVICIOS DE
CERTIFICACION MACROZONA
SUR AUSTRAL.**

Valparaíso, 11 FEB. 2015

RESOL. EX. N° 619

VISTOS: Lo prescrito por los artículos 63 y 64 E de la Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura; Resolución Exenta N° 2928 del año 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que Aprueba las Bases de Licitación Pública para la selección de Entidades Auditoras para implementar y ejecutar el P.C.D.; Resolución Exenta N° 2953 del año 2013, de este Servicio, que modifica y rectifica la Resolución Exenta N° 2928 del año 2013 de este Servicio; Bases de Licitación Pública ID 701-75-LP13 aprobados por Resolución Exenta N° 2928 y N° 2953 ya referenciadas; Resolución Exenta N°3207 del año 2013, de este Servicio, que Adjudica Licitación Pública de Servicios de Certificación; Resolución Exenta N° 5440/2014 de este Servicio, que establece requisitos, condiciones y el procedimiento de la certificación de los desembarques para la aplicación del artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura; Resolución Exenta N° 48 del año 2104, de este Servicio, que aprueba contrato de prestación de servicios P.C.D., con la empresa Alex Stewart Intercorp Chile y Cia Ltda.; Resolución Exenta N° 1084 del año 2014 de este Servicio, que establece procedimiento de recaudación y pagos por los servicios de certificación de desembarque; Resolución Exenta N° 68 del año 2014 de este Servicio, que designa Entidades Auditoras para la Certificación de Información de Desembarque y fija tarifas de certificación 2014-2017; Resolución Exenta N° 2169 del año 2013, de este Servicio, que Acredita Entidades Auditoras y ordena su inscripción en el Registro Nacional de Entidades Auditoras para Certificación de Información de Desembarque; Resolución Exenta N° 1750 del año 2013 de este Servicio, que crea Registro Nacional de Entidades Auditoras para certificación de información de desembarque; Resolución Exenta N° 832 del año 2002, de este Servicio, que Establece las Velocidades de Desembarque; Resolución N° 3206 del año 2013 de este Servicio, que crea Registro y procedimiento de sistema de Pesajes; Ley N° 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N°63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que los armadores pesqueros, industriales y artesanales deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante "El Servicio" o "Sernapesca"), sus capturas y desembarques por cada una de las naves o embarcaciones que utilicen, de conformidad a lo establecido en la referida Ley. Asimismo, el Artículo N°64 E del mismo cuerpo legal, señala que los titulares de cualquier instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros y los titulares de embarcaciones transportadoras, deberán entregar al Sernapesca, la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo N° 63 antes mencionado,



certificada por una entidad auditora acreditada por éste.

Que, el Servicio llamó a licitación pública ID 701-75-LP13, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 2928 del año 2013 citada en vistos, para la selección de las entidades auditoras para implementar y ejecutar el programa de certificación de desembarque, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que efectuada la evaluación de las ofertas recibidas, Sernapesca, por Resolución Exenta N° 3207 del año 2013, citada en vistos, adjudica la referida licitación pública, para la Macrozona Sur Austral, al proveedor y entidad certificadora Alex Stewart Intercorp Chile y Cia Ltda. (en adelante "la empresa" o "la adjudicataria), empresa inscrita en el Registro Nacional de Entidades Auditoras para la Certificación de Información de Desembarque, mediante Resolución N°2169 del año 2013 citada en vistos.

Que, mediante Resolución Exenta N°48 de 08 de enero de 2014, se aprobó el contrato de prestación de servicios suscrito entre la adjudicataria y el Servicio, indicándose en la cláusula primera de dicha convención que se consideran parte integrante de la misma, las bases técnicas y administrativas contenidas en licitación pública ID 701-75-LP13, citadas en vistos.

Que, por su parte, la cláusula quinta de dicho contrato estableció que el día 1 de enero de 2014 comenzaría la ejecución del Programa de Certificación de Información de Desembarque (en adelante "P.C.D.") por parte de la empresa.

Que, asimismo en la cláusula séptima del referido contrato se indica que, el incumplimiento a las condiciones, términos y procedimientos establecidos por el Servicio, serán sancionados conforme a lo señalado en el Título Décimo Noveno, numeral 4 de las Bases de Licitación Pública ya reseñada, el cual en su punto 4 establece que el incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato de prestación de Servicios de Certificación, generará la aplicación de multas a beneficio fiscal.

Que, en atención a la gravedad de los incumplimientos, el numeral 4.2 de las Bases de Licitación ya indicado, establece un catálogo de infracciones gravísimas, sancionadas con el 5% de la Boleta de Garantía de cumplimiento de la macrozona correspondiente, un catálogo de infracciones graves, sancionadas con el cobro de 5 y 10 Unidades de Fomento y un catálogo de infracciones leves, cuya sanción asciende desde 1 a 3 Unidades de Fomento.

Que, el artículo N°64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su inciso final que las entidades auditoras serán fiscalizadas por el Servicio, obligación contenida igualmente en el numeral 4.2 de las Bases de Licitación Pública precitada, al indicarse que las entidades certificadoras serán supervisadas por el Servicio, a fin de evaluar su desempeño.

Que en cumplimiento de lo anterior, se ha realizado una permanente supervisión del programa de certificación por parte de funcionarios del Servicio, detectando una serie de incumplimientos por parte de la empresa a las Bases de Licitación.

Que en base a lo anterior y con arreglo a lo previsto en el numeral 4.3 de las Bases de Licitación Pública ya citada, se adoptó el siguiente procedimiento:

a) Las irregularidades detectadas fueron registradas en documento denominado "Pauta de Hallazgos" y/o "Pauta de Supervisión", suscrito por el funcionario y el personal certificador de la empresa. Posteriormente cada una de estas irregularidades fueron informadas por las Direcciones Regionales correspondientes a la Subdirección de Pesquerías del Servicio, adjuntando los antecedentes respectivos. En el caso concreto las irregularidades detectadas abarcaron las fiscalizaciones del período comprendido



entre el 1 de enero y el 30 de octubre del año 2014.

b) En base a dichos informes, la Subdirección de Pesquerías del Servicio, procedió a confeccionar documento denominado "Primer Informe de Hallazgos de Irregularidad Programa de Certificación de Desembarque". Este informe da cuenta de 172 inspecciones en que fueron detectadas uno o más incumplimientos al P.C.D., denominados "hallazgos". En cada uno de ellos se da cuenta de la fecha, hora, funcionario que detectó la infracción y especificación de que consiste cada uno de los incumplimientos detectados, conducta infringida y eventuales sanciones aplicables a cada caso.

c) Mediante oficio remitido en Octubre del año 2014, se puso en conocimiento de la empresa el citado Informe de Hallazgos, a fin que proporcionaran sus descargos y adjuntaran la documentación pertinente a aquéllos.

d) En noviembre del año 2015, se formularon por la empresa los correspondientes descargos respecto del citado informe.

e) Una vez recibidos los descargos, la Subdirección de Pesquerías de Sernapesca, confeccionó el documento denominado "Primer Informe Final de Hallazgos de Irregularidad Programa de Certificación de Desembarque" (en adelante "Informe Final"), el cual reprodujo los hallazgos detectados y los descargos de la empresa. A continuación se procedió al análisis de cada uno de dichos descargos y de los documentos ofrecidos según el caso; pronunciándose sobre la procedencia e improcedencia de los mismos y la procedencia e improcedencia de la infracción y las eventuales sanciones aplicables en su caso, informe que fue remitido al suscrito para su consideración y resolución.

Que, este Informe Final al cual se ha hecho referencia, se anexa a la presente Resolución y para todo efecto legal se entiende formar parte integrante de la misma.

Que, con arreglo a lo previsto en la letra f) del numeral 4.3 de las Bases Técnicas de Licitación (Resolución Exenta N° 2928 del año 2013) corresponde pronunciarse respecto de los hallazgos detectados y descargos de la empresa, señalando al efecto que este Director Nacional comparte y hace suyos los análisis efectuados a los descargos formulados por la empresa, así como las conclusiones y sanciones indicadas en el citado informe, los cuales se dan por reproducidos en esta Resolución y para todo efecto legal se entienden formar parte integrante de la misma.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, se ha concluido que la empresa incurrió en definitiva en 323 incumplimientos al Programa de Certificación de Desembarques y que configuran las siguientes infracciones:

a) **Ciento dieciséis (116) infracciones catalogadas como gravísimas**, por contravenir lo preceptuado en la letra a) del punto 1 del numeral 4.2 de las Bases técnicas de Licitación, consistentes en que la entidad certificadora en las inspecciones correspondientes a los hallazgos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 42 (a), 42 (b), 46, 49, 56, 62, 63, 65, 67, 76, 81, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 128, 129, 133, 134, 136, 137, 139, 141, 142, 143, 145, 146, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 descritos en el Informe Final a que ya se ha hecho referencia, no cumplió con la exigencia de proporcionar el Personal y Equipamiento establecido en la propuesta técnica.



b) **Tres (3) infracciones catalogadas como graves, por contravenir lo preceptuado en la letra a) del punto 2 del numeral 4.2 de las Bases técnicas de Licitación,** consistentes en que el personal certificador de la entidad certificadora en las inspecciones correspondientes a los hallazgos 117, 138 y 148 descritos en el Informe Final a que ya se ha hecho referencia, no acude en los días y horarios establecidos y asignados a realizar el servicio de certificación.

c) **Trece (13) infracciones catalogadas como graves, por contravenir lo preceptuado en la letra e) del punto 2 del numeral 4.2 de las Bases Técnicas de Licitación,** consistentes en que el personal certificador de la entidad certificadora en las inspecciones correspondientes a los hallazgos 1, 22, 24, 25, 26, 64, 92, 101, 135, 144, 147, 149 y 172 descritos en el Informe Final a que ya se ha hecho referencia, se presenta a los respectivos desembarques después que éstos se iniciaron o se retiraron antes que estos terminaran.

d) **Ciento veinticinco (125) infracciones catalogadas como graves, por contravenir lo preceptuado en la letra h) del punto 2 del numeral 4.2 de las Bases Técnicas de Licitación,** consistentes en que el personal certificador de la entidad certificadora en las inspecciones correspondientes a los hallazgos 25, 27, 33, 41, 42(a) 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 descritos en el Informe Final a que ya se ha hecho referencia, no asiste en su dotación mínima para cubrir el desembarque.

e) **Cuarenta y cinco (45) infracciones catalogadas como graves, por contravenir lo preceptuado en la letra i) del punto 2 del numeral 4.2 de las Bases Técnicas de Licitación,** consistentes en que el personal certificador de la entidad certificadora en las inspecciones correspondientes a los hallazgos 31, 34, 37, 53, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 72, 73, 74, 75, 84, 97, 98, 105, 106, 108, 119, 121, 123, 125, 127, 128, 129, 143, 144, 145, 146, 149, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 descritos en el Informe Final a que ya se ha hecho referencia, no da cumplimiento a los procedimientos de certificación establecidos en las bases técnicas y en la resolución de certificación y sistema de pesajes del servicio.

f) **Veintiún (21) infracciones catalogadas como graves, por contravenir lo preceptuado en el párrafo final del punto 2 del numeral 4.2 de las Bases Técnicas de Licitación,** consistentes en que en los hallazgos 60, 64, 73, 105, 106, 119, 121, 123, 128, 129, 136, 138, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 172 descritos en el Informe Final a que ya se ha hecho referencia, se remite información que presenta una grave inconsistencia respecto de la información física constatada.

Que, en base a lo expuesto, corresponde aplicar las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones detectadas. Al efecto, y para una mayor comprensión, en la parte final del informe citado, se adjunta planilla Excel con el detalle de cada una de las infracciones y sanciones detectadas. En cuanto a la sanción concreta que deriva de lo indicado, se especificará en lo Resolutivo de este acto.



RESUELVO:

1. **APLÍQUESE** a la empresa Alex Stewart Intercorp Chile y Cia Ltda., empresa del giro de servicios de certificación, Rol Único Tributario N° 79.843.940-5 cuyo representante legal es Fernando Blaitt Pérez, ambos con domicilio en avenida Quilín N° 2910, comuna de Macul, Santiago, las siguientes multas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de Servicios de Certificación suscrito entre la empresa y el Servicio, con fecha 24 de diciembre del año 2013, aprobado por Resolución Exenta N° 48 de fecha 08 de enero del año 2014 :

a) **Una Multa de 17.400 (diecisiete mil cuatrocientas) Unidades de Fomento, por 116 infracciones gravísimas**, indicadas en la parte considerativa de esta Resolución, y tipificadas en la letra a) del punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, aprobadas por Resolución Exenta N° 2928 del año 2013.

b) **Una Multa de 930 (novecientas treinta) Unidades de Fomento, por 186 infracciones graves**, indicadas en la parte considerativa de esta Resolución, y tipificadas en el inciso primero del punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, aprobadas por Resolución Exenta N° 2928 del año 2013. Lo anterior en base a 3 infracciones a la letra a) del citado punto 2 precedente; 13 infracciones a la letra e) del citado punto 2 precedente; 125 infracciones a la letra h) del citado punto 2 precedente; y 45 infracciones a la letra i) del citado punto 2 precedente.

c) **Una Multa de 210 (doscientas diez) Unidades de Fomento, por 21 infracciones graves**, indicadas en la parte considerativa de esta Resolución, y tipificadas en el inciso segundo del punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, aprobadas por Resolución Exenta N° 2928 del año 2013.

Las sumas indicadas deberán ser enteradas en arcas fiscales, una vez que la presente Resolución se encuentre firme y ejecutoriada en sede administrativa, dentro de los 10 días hábiles del mes respectivo. Si la empresa no pagara la multa dentro de plazo, facultará al Servicio para hacer efectivo el monto respectivo en la respectiva garantía de fiel cumplimiento del contrato, según lo indicado en el Título Décimo Noveno "Del contrato o convenio de prestación de servicios de certificación", numeral 4.3 letra h) de las respectivas Bases Administrativas.



2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la empresa, mediante el envío de carta certificada dirigida a su representante legal al domicilio indicado en el numeral 1 de la presente parte resolutive.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y/o jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la misma ley, y de las demás acciones y recursos que procedan en conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZALEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


JTD/RSM/MCIT/ CGG/cgg.-
DISTRIBUCION
1.- Interesado
2.- Subdirección de Pesquerías
3.- Director Nacional
4.- Archivo